

Criminalia Año I. No. 9

EL PSICOANÁLISIS EN EL EXAMEN DE LOS DELINCUENTES

Por el DR. Ramón Carranca y Trujillo

I

La Ciencia Penal moderna se halla penetrada del espíritu de la individualización. La Medicina afirma que “no hay enfermedades sino enfermos”. La Psiquiatría que “no hay locuras sino locos”. La Pedagogía que “no hay escuelas sino maestros”. Y la Criminología que “no hay delitos sino delincuentes”. Pero ello es imposible sin el conocimiento profundo y exacto del delincuente; conocimiento que la moderna Psicología permite gracias, principalmente, al Psicoanálisis del Profesor vienés Sigmund Freud.

La clave de la doctrina freudiana radica en el convencimiento de que la gran mayoría de los procesos mentales considerados como conscientes, son efecto de motivos desconocidos por el sujeto mismo (Juarros). Para Freud pues, los conceptos voluntad, autonomía piritual, conciencia, libre albedrío y otros tantos que la Psicología clásica catalogaba con etiquetas diversas, varían mucho en su génesis y dan motivo a nuevas interpretaciones que permiten descubrir panoramas ocultos, escenarios distintos de los acostumbrados en estas disciplinas. Como asienta Jones en su trabajo acerca de la psicopatología de la vida cotidiana, el psicoanálisis tiene por motivo básico “la disección de las influencias subjetivas que intentan ocultar la verdad objetiva, agazapada o escondida detrás de ellas”. Por lo tanto esta doctrina hace forzosamente una revisión de los conceptos de la conciencia, de la subconsciencia y de la inconsciencia, ya que de ellos parte el conocimiento psicológico y sobre ellos se edifica todo el andamiaje de estas investigaciones.

Los psicólogos, empleando un esquema que ha servido muchas veces para estas explicaciones, en el estudio de la atención, exponen el problema comparando el campo psíquico con una habitación a la que el curioso observador no pudiese entrar y cuyo examen debiera hacer desde la puerta, provisto solamente de una linterna. En tales condiciones el campo quedará dividido en tres zonas: la primera, iluminada por la luz de la linterna, que viene a ser la zona consciente de la vida mental y que comprende lo adquirido, los resultados de la educación y la experiencia, la individualidad frente a la especie. La segunda, mantenida en la sombra, pero que puede iluminarse con sólo enfocarle la luz, que es comparable a la zona subconsciente y que comprende

lo que puede ser consciente o inconsciente según el momento, el flujo y reflujo de los motivos. Y la tercera, la más amplia y misteriosa de las tres, oscura siempre porque hasta ella no alcanzan los rayos de la débil linterna, es la extensa zona de lo inconsciente y comprende, para la psicología de Freud, un campo más amplio que el de la conciencia, dentro del cual caben no sólo los frutos de nuestra experiencia personal, los instintos hechos raigambre de actitudes, los caracteres íntimos de nuestra constitución mental y de nuestro YO psíquico, sino los sedimentos de las generaciones que nos precedieron, los instintos básicos humanos, las raíces del placer y del dolor. Entre la conciencia y las capas sub o inconscientes hay un tante ir y venir de impulsos, de ideas, de procesos, de tal suerte que los actos que llamamos voliciones están influidos por ocultos factores. La libertad de la voluntad es una libertad muy relativa, por tanto. Pero ¿puede esto significar que los impulsos inconscientes dominan siempre el campo volicional? Indudablemente que no. Nuestra vida está regida por la lucha entre los instintos y la censura de nuestra educación, de nuestro deber, del ambiente en que nos movemos, que son con frecuencia más fuertes que aquellos y los rechazan hasta las zonas inconscientes; pero no por esto se piense que quedan allí anulados, sino que están al acecho, dispuestos a aparecer a la menor flaqueza, a pasar por el hueco más pequeño, apenas la atención se distraiga. Y esos indicios inconscientes revelan al psicoanalista la génesis de actos definidos, las características del espíritu, las tendencias mentales del sujeto, que muchas veces proyectan viva luz sobre aspectos hasta entonces oscuros, incomprensibles o mal interpretados, de la vida de los hombres. Olvidos, descuidos, errores, lapsus, frases impensadas, sueños, no son más que deseos insatisfechos. La labor del investigador consiste, pues, en desentrañar todo ese cúmulo de factores, en hallarles una interpretación, un hilo conductor que lleve hasta el fondo de ese arcano que es el espíritu del hombre; el simbolismo, la sublimación, la sustitución de deseos sexuales por otros igualmente intensos y dinámicos, los complejos, que presiden a nuestro pesar muchos de los actos de la vida consciente, el erotismo que se descubre más o menos aparentemente y que imprime su huella desde la infancia en algunos sujetos, como si sufrieran verdaderos traumas emotivos; toda esa gama de factores realiza formas especiales de psiquismo, entre las que florecen neurosis, alucinaciones, delirios, disociaciones de la conciencia y la personalidad (cuando se manifiestan en psicópatas) y tendencias literarias o artísticas, obras inflamadas de deseo, cantos románticos, llenos de emoción y palpitantes de vida; transformaciones del carácter, vida fantástica en los sueños, cuando consiguen romper la valla que les opone el hombre sano. La manifestación exterior de los instintos y deseos reviste formas varias: en Musset, el poeta que cantó al amor en versos apasionados, es una llama que se consume y enciende de deseo cuando George Sand le niega sus favores y se entrega a un amante en las noches de Venecia; en Goethe, genio orgulloso de su excepcional valía, obsesionado por la gloria y temeroso de que la amada pudiera restarle fuerza para su obra, el caudal de instintos se vierte incontenible dando vida a Werther; el propio Goethe decía a un amigo: “Haz lo que yo con el Werther; da a luz ese hijo que te atormenta y cesará de destrozarte las entrañas”. En Watteau, el delicioso pintor de mujeres sensuales y de idilios bucólicos, el eter-

no insatisfecho sexual, agrio, tímido, incapaz de aventuras, misántropo, de palabra pronta al sarcasmo y a la burla, el torrente erótico de su sensualidad plasma cuadros y escenas de una elegancia y una delicadeza que no por bellas dejan de ser provocativas. En Leonardo, el cerebro poliédrico que conoció todo el saber de su tiempo, crea personajes andróginos, “como consecuencia de un propósito de liberación de la tortura sexual”. En Miguel Angel, por el contrario, exaltador de la fuerza del músculo, ferviente adorador de la masculinidad, aparece la homosexualidad, aunque sea en sus fases iniciales. Igual en Nietzsche, “duro de alma, solo y erguido como una roca, impenetrable como un acantilado batido por las olas, flameante de orgullo, segregando sin descanso desprecio, enemigo de las mujeres,” verdadero autoerótico, cuyo afecto por Wagner revistió fundamental importancia al grado de que algunos críticos dividen su vida en dos períodos: antes y después de romper su amistad con el músico.

Este es solamente un aspecto, quizá el más discutido, de la doctrina del psicólogo vienés, ya que el “pansexualismo” no resuelve todos los detalles del apasionante problema. Pero la simple referencia a los estudios modernos acerca de estas cuestiones psicoanalíticas descubre su importancia cuando son llevadas al campo del Derecho, en el que el psicoanalista encuentra material bastante para su paciente y difícil labor, más que en otro orden en el de los delitos sexuales, que a cada paso saltan al primer término de la vida moderna. Si la tesis que trata de estudiar la personalidad del delincuente, desmenuzándola, con preferencia a la entidad misma del delito como figura jurídica tiene tantos adeptos, no hay que dejar de lado estos estudios cuya trascendencia se descubre sin dificultad, ya que tratan de 1 llegar al fondo mismo del espíritu humano para descubrir en él ocultos orígenes de actos e muchas veces delictuosos, catalogados como voluntarios, premeditados, conscientes.

¡La voluntad! «Si hay alguna cosa en el mundo digna de respeto es la voluntad», escribía un pensador del siglo pasado. ¡Querer es poder!, se oye pregonar en libros y cátedras. ¡Nada resiste a la voluntad!, repiten voces inflamadas de optimismo. Y bien, ¿cómo quedan nuestra decantada libertad y nuestro orgulloso libre albedrío a la luz de las modernas doctrinas psicológicas? El acto que llamamos voluntario es le decisión de obrar en un sentido cuando hay varios motivos en conflicto. Pero esa decisión ¿es realmente libre? Aun cuando tenemos la impresión de que hemos actuado con plena libertad de elegir, nuestro impulso ha sido influido por multitud de factores, ocultos en la conciencia, y cuya influencia determina estados definidos, predisposiciones, tendencias corpóreas, de innegable poder. La lucha entre dos tendencias se resuelve por la facilidad que tienen los factores que los psicólogos llaman “canales de tendencias” y que no son más que corrientes fáciles por las que se desliza la acción, ya vengan de herencias o de disciplinas adquiridas. El espectador que asiste a una mesa de juego vacila antes de exponer su dinero y si después de esta vacilación se decide a jugarlo ha sido porque en su espíritu hay tendencias que hacen resaltar por encima de consideraciones negativas la emoción del juego y la ilusión de una fácil ganancia. En el individuo libre de esta tendencia, el subconsciente inhibe el deseo dando relieve a la probable pérdida, a la inmoralidad del juego, al qué dirán de

los demás, etc. En un hambriento será inútil tratar de distraer su mente, de hacerle imaginar panoramas o soñar imágenes artísticas: el mandato imperativo del hambre será más poderoso que los otros móviles de acción y sólo quedará un deseo vivo, el de darle satisfacción a tal mandato. “La dirección de la voluntad -escribe Richet- es un fenómeno tan fatal e involuntario como un acto fisiológico cualquiera”. Y no hablemos de la libertad de indiferencia, del estado abúlico de un espíritu solicitado por dos ideas igualmente pasivas, como pretendía Buridán con sutileza dialéctica, diciendo que un asno hambriento moriría sin saber elegir entre dos montones de paja exactamente iguales... No tal. La orientación, la dirección de las ideas, O son fundamentalmente lo contrario de la libertad, puesto que no somos más que dóciles y obedientes servidores, marionetas movidas el por los hilos invisibles de nuestros instintos y de nuestras tendencias, a los que damos apariencia de cosas voluntarias. “Siendo conducidos -escribe Juarros- afectamos conducir. Como el personaje del cuento gritamos: “si me sacas del pozo te perdonaré la vida!”

Mero mecanismo al que no hay que pedir más de lo que puede dar, la voluntad es un mito que se deshace, dejando un armazón de doctrinas cuya aplicación prudente encuentra a cada paso utilidad. Breuler supo plantear el problema cuando dijo que se hace lo que se quiere, porque se quiere lo que se hace”. Y en un terreno como el del Derecho, cuyo material de estudio es siempre el hombre en sus relaciones con los demás o en sí mismo, para salvaguardar los intereses de la sociedad, sin duda el conocimiento íntimo de los sujetos a estudio traerá ventajas fácilmente imaginables. No se oponga a esto el dique de la indudable dificultad técnica porque el esfuerzo bien dirigido ha de crear caminos entre la selva virgen, desbrozando tallos y rompiendo obstáculos. En cuestiones tan trascendentales como la de la responsabilidad, como el determinismo, todo intento de valoración justa debe tener cabida, ya que actos que al parecer son perfectamente libres no obedecen sino al trazo de causas inconscientes. “La conciencia no es más que una pequeña abertura hecha en la inmensidad del trabajo intelectual”, por encima de lo que Leibnitz llamaba “las pequeñas percepciones” y Spinoza “las causas sordas”; de lo que el freudismo denuncia como obra de los instintos y de los deseos que viven en el fondo de nuestro inconsciente.

De todo esto no habrá que establecer que la irresponsabilidad penal deba aceptarse como una necesidad. “Si un Dios juzgase de los actos humanos -escribe Richet-, seduciría con suprema e inalterable indulgencia; pero desde el punto de vista jurídico y social es innegable que la sociedad debe defenderse contra los hombres que no tienen fuerza para detener los impulsos criminales y cuyos buenos instintos no son bastante fuertes para impedir el desencadenamiento de sus malas pasiones”.

II

En su libro “La Psicología Criminal” (pág. 355) asienta Dorado Montero, a manera de conclusión: “Del ensayo que precede a estas líneas, en el cual hemos ido pasando

revista a multitud de preceptos del derecho legislado español, para saber cuál sea la manera con que éste concibe la psicología criminal en su doble dirección de psicología del delito, psicología del autor o sujeto activo de la pena (o reacción de la sociedad contra el delito), parece desprenderse que ni el resobado libre albedrío juega para nada como base de la imputabilidad criminal en la legislación española y en las relaciones de los encargados de aplicarlas, sino que son otros distintos los factores espirituales a que se atiende, para considerar a una persona como merecedora de penas por su comportamiento ya pasado o por su probable temida conducta futura, ni es tampoco el castigo por el castigo, el castigo en cuanto tal retributivo, expiatorio, compensador de la deuda contraída al delinquir y proporcionado a la entidad objetiva de esta deuda, sino otros objetivos muy distintos de preservación social y evitación de delitos nuevos hasta donde tal finalidad es asequible”.

Si tal es el desideratum a que propende la Ciencia Penal moderna; si la sociedad busca defenderse conociendo a quienes violan las reglas del buen orden jurídico con que ella ha determinado constituirse y organizarse, de aquí que el psicoanálisis sea un método de experimentación psicológica aplicable a los seres tenidos por delinquentes, ya que, como dice Juarros, “la doctrina de Freud permite proyectar máxima luz sobre el delito y sus orígenes”. Mientras la prueba de la responsabilidad de una persona a quien se atribuye un delito esté influida, y siempre lo estará, por sus propias declaraciones o confesiones y por las declaraciones de testigos, el freudismo encontrará un campo fecundísimo ya que constituye un método de investigación de la verdad capaz de obligar al acusado a demostrar él mismo y por signos objetivos su culpabilidad o su inocencia (Freud). En efecto, recordamos lo antes dicho acerca de las tres zonas en que ha quedado dividido el campo psíquico: la consciente, la subconsciente, y la inconsciente. Pues bien, cuando sentimos un vivo anhelo al que no nos resolvemos a dar solución, lo relegamos a lo inconsciente; allí queda pugnando por aflorar a la plena conciencia y lo sublimamos o lo transformamos en un síndrome neurótico; muchas sublimaciones inconscientes del apetito sexual obedecen a este fenómeno, como el arte, el misticismo religioso o científico. Ocurre que en multitud de casos neurosis y delito resultan términos sinónimos; así ocurre con el sadismo en sus múltiples formas. Entre estos complejos son los más importantes, como es sabido, los siguientes:

- 1) el complejo de Edipo, correlacionado con el de Electra; en el primero el niño debe ser atraído preferentemente por la madre y en el segundo la niña por el padre. Ambos pueden sufrir diversas metamorfosis, como perdurar hasta edades superiores a aquellas en que deben desaparecer, dando de este modo origen a variados cuadros neuróticos, originar homosexualismo y delictuosidad y por último identificarse con el padre o la madre tomándolos por modelo y construir de esta manera el super-yo o deseo de superación, que está ligado con lo que Freud llama sentimiento de autocastigo, originado por el afán de expiar culpas de los hombres primitivos: autoacusaciones falsas, delitos encaminados a convencer a los extraños de que realmente se es un criminal, delitos realizados para ser castigado efectivamente.

- 2) El complejo de castración, cuyo origen es la envidia femenina aparecida durante los primeros años de la vida, al comprobar la niña sus diferencias anatómicas con el varón y ver en ello inferioridad dando lugar a odios, represalias, etc.; reacciones morbosas estimadas como vulgares delitos tienen su origen en este complejo, inadvertido para los jueces.
- 3) El complejo de inferioridad (Adler) basado en un sentimiento de inferioridad; es el caso de los cobardes obligados a pasar como valientes, de los niños desobedientes, traviosos, que no son otra cosa que tímidos disimulados, de los matones de oficio.

Piénsese en cuántos casos de delinquentes pasan por la presencia de los Jueces, de los Agentes del Ministerio Público y de los Defensores, sin una completa clasificación psiconeurológica. Si la moderna Ciencia Penal trata de poner en práctica medidas profilácticas y de evitar la reincidencia de los delinquentes, protegiendo así a la sociedad, ¿cómo es esto posible sólo por medio de presidios, del penas aflictivas, etc.? Rejas de hierro y prisiones celulares nada importan ante un complejo de inferioridad, por ejemplo.

Como muy bien ha dicho Freud, el Juez de Instrucción desea saber si ciertos hechos por él conocidos los conoce también el acusado y si éste se reconoce autor de ellos. El psicoanalista al hacer su examen desconoce el complejo del paciente y por medio de palabras inductoras que va eligiendo a su gusto llega a conocer ese complejo, ayudado por el mismo paciente. Con relación a un delincuente, Freud invierte los términos de la ecuación: "Elijamos -dice- un complejo que nos sea conocido, actuemos sobre él con palabras inductoras escogidas al efecto poniendo la incógnita al lado de la persona a quien vamos a hacer reaccionar: ¿no será posible en esta forma determinar, según sea el resultado de las reacciones, si la persona examinada tiene el complejo elegido?" El problema está, naturalmente, erizado de dificultades, pues como también observa Freud, hay analogías, pero también hay notables diferencias entre el criminal y el histérico, desde el punto de vista de la catarsis psicoanalítica, pues si en ambos existe un secreto, una cosa oculta, sin embargo el criminal conoce ese secreto y lo oculta al Juez, en tanto que el histérico ignora su secreto y se lo oculta hasta a sí mismo; las histerias provienen de que los pacientes han logrado en tal forma rechazar ciertos recuerdos y representaciones saturados de afecto y los deseos edificadas sobre ellos, que ya no desempeñan papel alguno en su pensamiento ni se presentan más en su conciencia; y el psicoanálisis, al alumbrar la subconciencia, pone a plena luz esos complejos. En el neurópata existe un secreto para su propia conciencia; en el criminal el secreto existe únicamente, para nosotros; en el primero encontramos una verdadera ignorancia, aunque no precisamente en el sentido más amplio de la palabra; en el último no hay más que una ignorancia simulada. Mas encontramos otra importante diferencia desde el punto de vista práctico: en el psicoanálisis el enfermo viene en nuestra ayuda por medio de su esfuerzo consciente, contra la resistencia, pues sabe que de nuestro examen obtendrá ventajas; el crimi-

nal, por el contrario, no trabaja con nosotros, pues ello equivaldría a trabajar contra sus propios intereses. En compensación nuestro examen trata de adquirir una convicción objetiva mientras que en la terapéutica es indispensable que precisamente sea el enfermo quien llegue a adquirir tal convicción. Pero, como muy bien concluye también Freud, “la tarea del terapeuta y la del Juez son, sin embargo, idénticas. Nosotros tenemos que descubrir lo que se encuentra oculto en el interior del psiquismo y con tal objeto hemos inventado una serie de procedimientos detectivescos; procedimientos que los señores jueces imitarán seguramente dentro de algunos años”.

III

Por último haremos una referencia a la Criminología y a la Legislación Penal, entre nosotros.

Ignoro que exista actualmente un servicio de psicología criminal, auxiliar de la Administración de Justicia, pues no es tal lo que viene trabajándose en el Departamento de Previsión Social, que es postjudicial. Con buen acierto la Ley Orgánica de los Tribunales determina que varios de los peritos médicos legistas estarán especializados en cología; pero esto no resuelve ni remotamente el problema judicial, pues la especialización psicológica es por sí sola un intento de solución nada más y nunca una solución completa; no basta el corto número de especialistas en Psicología que la Ley establece, en el seno del Servicio Médico-Legal; hace falta, además de aumentar su número suficientemente, poner al alcance de los especialistas laboratorios experimentales próximos a la Prisión, dotados del instrumental más moderno, como los que existen actualmente en las principales cárceles de Bélgica, en la romana de Regina Coeli, en Francia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, Brasil y Cuba. Sin esos auxiliares de la Administración de Justicia, indispensables en el estado actual de la Ciencia Penal, los Jueces carecen del dato biológico, y especialmente del psicológico, relativo a los delincuentes cuyas penas fijan; y el Departamento de Prevención Social carece de los elementos necesarios para señalar las modalidades de las penas impuestas, a la hora de entrar a su cumplimiento. El Código Penal vigente preceptúa que el Juez deberá tomar conocimiento directo del responsable de un delito a fin de apreciar su personalidad, su intención, los móviles que lo impulsaron a delinquir, y en vista de ello adaptar la pena o la medida de seguridad que estime oportuna. Nada de esto es posible científicamente si falta al Juez el auxiliar psicológico que pueda darle a conocer el mundo interior del delincuente a quien tiene que sancionar, verdad que el Código de Procedimientos Penales establece que los practicantes y médicos de las Delegaciones del Ministerio Público practicarán el examen biopsíquico de los detenidos; pero esto se ha reducido en la práctica a llenar unos machotes sin ninguna seriedad científica y el Juez no puede contar con ellos como solución de su problema, tanto más cuanto que en las Delegaciones se carece del material de laboratorio indispensable. La verdadera solución consiste en la creación de un Laboratorio de

Psicología Criminal o de Biología Criminal (como lo ha propuesto el Licenciado Luis Garrido, uno de los autores de la Legislación Penal vigente. Vid. CRIMINALIA, número 2, 1933); Laboratorio que debe estar anexo a la Penitenciaría del Distrito Federal y destinado al auxilio de la Administración de Justicia Penal. Esta solución a nadie debe alarmar, sobre todo después de recordar las frases que en uno de sus libros asienta el penalista Jiménez de Asua: "Los nuevos jueces no serán juristas, sino antropólogos, psicólogos, psiquiatras; verdaderos médicos sociales, en fin. Deberán poseer, por consiguiente, una sólida cultura antropológica, psicológica y psiquiátrica; y aun que suene a sacrilegio en los oídos contemporáneos, lo que menos precisarán conocer es el Derecho". ("El Nuevo Derecho Penal", pág. 91).

LA CONDENA CONDICIONAL NO PUEDE CONCEDERSE DESPUÉS DE DICTADA SENTENCIA DEFINITIVA

Por José Ángel Cenicerós

1.-EL Código Penal en vigor siguiendo al de 1929 y al Proyecto de Reformas de 1912, aceptó la institución de la condena condicional, o más propiamente hablando, de la remisión condicional de la pena, siguiendo el sistema europeo continental, según el cual una vez que se pronuncia la condena, se suspende la ejecución de la pena para observar la conducta del reo por cierto tiempo.

La sentencia dictada no es la que tiene el carácter de condicional, sino más bien el derecho de ejecución por parte del Estado, de esa sentencia.

En consecuencia, el acto en virtud del cual el Juez concede la remisión condicional de la pena, no hiera al acto jurisdiccional contenido en la sentencia, sino que por el contrario lo completa, porque la misma Ley que crea la facultad para el Juez de imponer una pena, lo faculta para imponer esa pena condicionalmente.

Siendo uno de los fines de la condena condicional evitar que un delincuente primario que ha cometido un delito de poca gravedad, se dañe con la aplicación de una pena corta de prisión, sino que tenga la oportunidad de rehabilitarse observando durante determinado tiempo después de la condena, buena conducta, el Juez al sentenciar es cuando tiene que precisar si impone la pena de prisión lisa y llana, o si conviene dar a la imposición de esa pena la modalidad de condicional.

Por ello, el momento adecuado para resolver sobre la condicionalidad de la pena, es aquel en el que el Juez dicta su sentencia apreciando todas las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el delito cometido, para así realizar una buena individualización de la sanción.

Precisamente por eso, la condena condicional no implica por parte del tribunal que la concede un nuevo acto de jurisdicción que revoque el contenido de la senten-

cia que puso fin al proceso”, sino que es parte de ese acto mismo único de jurisdicción en virtud del cual el Juez falla.

Admitido que un solo acto de jurisdicción da vida a la imposición de la pena, y a la condicionalidad de la misma, el problema está en dilucidar si ese acto de jurisdicción debe dividirse en dos momentos, uno el de la sentencia imponiendo la pena lisa y llanamente, y otro posterior a esa sentencia declarando que aquella pena impuesta debe entenderse con el carácter de condicional.

¿Qué razones pueden fundar la conveniencia de que aún después de sentencia ejecutoriada pueda otorgarse la condena condicional? Indudablemente que si la condena condicional sólo se otorgara de oficio como disponía el Código de 1929, y no a petición además de parte, no existiría ningún problema.

El problema existe, o se ha pretendido que existe, porque como el Código de 31 establece que la condena condicional procede también a petición de parte, se cree que si el interesado no tiene el derecho de solicitarla después de sentencia, se ve en el caso de tener que confesar subsidiariamente, culpabilidad.

Esto no es verdad, sino en contados casos, pero no en la mayor parte de los que se presentan.

Cuando el problema judicial consiste en una cuestión de hecho, precisar quién o quiénes son los autores de un delito, y el procesado niega ser el autor de los hechos delictuosos, quizá sí pueda estimarse que la petición del mismo de que se reciban pruebas de que llena los requisitos para merecer la condena condicional, sí pudiera estimarse como una confesión del delito.

Pero cuando está comprobado que el procesado es el autor de los hechos que se le imputan, situación que él mismo no niega ni puede negar, el problema está en determinar si le favorece alguna circunstancia excluyente de responsabilidad, o si ésta no existe, en fijar las circunstancias que atenúan su delito.

En estos casos, que son numerosos, no existe ningún inconveniente para que el procesado o su defensor ofrezcan pruebas respecto de la condena condicional y aún la soliciten, más si se tiene en cuenta que esos requisitos no sólo interesan para otorgar el beneficio de la condena condicional, sino que son datos que necesariamente deben determinarse para fijar la culpabilidad del procesado.

El primer requisito establecido en el inciso a, del artículo 90 del Código Penal es, “que sea la primera vez que delinque el reo” ¿no es éste un dato que forzosamente debe precisar el Juez durante la instrucción?

El requisito b es “que hasta entonces haya observado buena conducta”.

¿No es notorio que en el proceso más deficientemente llevado debe comprobarse esto, así como si el procesado tiene modo honesto de vivir, que es el requisito c, establecido por la Ley?

Los artículos 51 y 52, medulares en el Código, precisamente imponen al Juez apreciar todas las circunstancias objetivas y subjetivas que concurran en la comisión del hecho delictuoso, para individualizar la pena.

Disponer la Ley que la Condena condicional pueda concederse a petición de parte o de oficio, significa que en primer lugar es el procesado el que debe solicitar el beneficio de la condena condicional, pero que si no lo hace, no obstante, el Juez, por su parte, de oficio puede conceder ese beneficio.

No ha querido establecer la Ley un sistema contrario, de que en primer lugar el Juez de oficio conceda o niegue la condena condicional, y después, si él no lo hace, el interesado sea el que lo pida.

Existe una situación análoga tratándose de las circunstancias excluyentes de responsabilidad que debe invocarlas el procesado, como derecho que la Ley le concede para hacerlo, pero que si no lo hace, no obstante, el Juez de oficio pueda y deba hacerlo.

2.- La redacción del artículo 90 en mi concepto, confirma lo dicho anteriormente tanto en la redacción de su parte primera como en lo que dispone en el inciso I.

Dice el artículo 90 que la condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva, de acuerdo con los requisitos que después enumera.

No puede entenderse el sentido de esta primera parte del artículo, sin relacionarla con los incisos que la explican, y no pueden entenderse éstos, sin la primera parte que los precede.

La fracción I del citado artículo 90, expresa que podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, por determinación judicial al pronunciarse la sentencia definitiva la ejecución de las sanciones privativas de libertad.

La redacción de esta fracción, ni ante la interpretación gramatical, ni ante la lógica da lugar a dudas, en cuanto a que las palabras b “por determinación judicial al pronunciarse la sentencia definitiva”, califican a la primera parte de la oración que se refiere tanto a sus pensión a petición de parte como de oficio.

La tesis contraria a esta interpretación, muy respetable por cierto, sostiene que la Ley Procesal no fijó una reglamentación respecto del procedimiento que hay que seguir para la concesión de la condena condicional a petición de parte, y que por lo mismo, mediante un incidente no especificado posterior a la sentencia es como debe tramitarse ese derecho. Esta tesis, generosa en cuanto al fin que persigue de hacer más eficaz la institución de la condena condicional, no tiene apoyo en ningún texto expreso de ley, sino que por el contrario el artículo 90 limita su concesión al momento de dictarse sentencia.

Es verdad que el Código de Procedimientos Penales no incluye tramitación especial para la condena condicional que se concede a petición de parte, ni tampoco para la que se concede de oficio.

Este silencio de la ley sólo significa que es en la instrucción misma del proceso en donde deben ofrecerse y recibirse las pruebas sobre los requisitos para que proceda, y que el defensor o el Ministerio Público, en su caso, deben pedir que se otorgue.

En segunda instancia, pueden recibirse pruebas sobre esos requisitos, y así lo ha venido aceptando la jurisprudencia.

Es verdad que la situación será más precisa cuando además de las disposiciones del artículo 90 del Código Penal, se puedan incluir en el de Procedimientos disposiciones complementarias que las necesidades mismas de la práctica judicial señalen.

Tratándose de una institución nueva, su vida misma irá marcando esas necesidades que ameriten o ampliar o limitar el beneficio.

Afortunadamente en cuatro años de vida, los resultados han sido satisfactorios y es ya un hecho que esta institución está arraigando en nuestra vida jurídica.

Si los tribunales encargados de hacerla vivir, tienen la posibilidad de robustecerla y ampliarla generosamente para que llene mejor sus fines, tanto mejor.

Sólo me he concretado en estas líneas a señalar la interpretación jurídica que en mi concepto debe darse al artículo 90 del Código Penal; a hacer notar que en nuestro procedimiento, ejecutoriada una sentencia, cesa la jurisdicción del Juez; que sin existir esa jurisdicción no hay base para otorgar la condena condicional porque su concesión implica un acto jurisdiccional, y que no hay precepto legal que haga renacer esa jurisdicción después de ejecutoriada la sentencia.

SOBRE UN ENSAYO JUDICIAL DE LA PSICOTÉCNICA

Por Carlos L. Ángeles

(Nuestro redactor Raúl Carrancá y Trujillo ha recibido la carta que a continuación publicamos, con autorización de su autor, el señor Magistrado don Carlos L. Angeles. CRIMINALIA se honra acogiendo en sus columnas el trabajo del culto jurista y le agradece sus elogios, así como su juicio sobre el valor judicial del Psicoanálisis, juicio que no necesita disculparse, pues en los que hacemos CRIMINALIA, que es palestra de libre discusión, no caben dogmatismos).

“MUY apreciable compañero y amigo:

La lectura de su trabajo “Un Ensayo Judicial de la Psicotécnica”, no puede producir en mí sino palabras de elogio y satisfacción, porque veo que hay una generación,

o cuando menos un grupo, que pone al servicio de la Justicia no sólo su juventud y su inteligencia, sino también sus entusiasmos por las orientaciones nuevas para abrir los ventanales por donde ha de penetrar la luz clara y diáfana de la ciencia, que ilumine los arduos problemas de la penalidad y permita desgarrar el velo que cubre el mecanismo del alma delincuente para que pueda aplicarse la justa y correcta sanción individualizada que ha de procurar la readaptación social del hombre que viola la ley penal, ya que conforme a las nuevas tendencias de la ciencia criminológica, la represión no tiene por finalidad imponer un castigo, sino que al ejecutar el poder público, con la imposición de la sanción, un acto de defensa social, no se ha de pretender, según sintéticamente afirma Ferri, recordando a Pessina, como esencia de la Escuela Positivista, destruir al hombre en el delincuente, sino al delincuente en el hombre.

“Vayan, pues, para usted y los que con usted colaboran en CRIMINALIA para trazar nuevos derroteros en la justicia penal, enriqueciendo nuestra raquítica literatura jurídica, mis más calurosas felicitaciones, aunque nada signifiquen por la humildad de su origen. No tome usted, en consecuencia, los breves comentarios que siguen, como un duchazo de agua fría a sus entusiasmos, ni interprete que con ellos quiero ocultar la insinceridad de mis elogios.

“Al tomar como guía, las enseñanzas de Freud en el estudio de los delincuentes, débese, en mi concepto, hacerse con cautela, para evitar el error en que se puede caer de no interpretar correctamente el subconsciente y confundirlo con la simulación, a veces profesional, que describiera Ingenieros en sus diversos trabajos. Se necesita mucha perspicacia y un fino análisis para deslindar exactamente los campos del subconsciente y de la simulación, sobre todo cuando en el fondo de aquél puede encontrarse adormecida ésta, aunque parezca paradójico, y lista para presentar vida propia; pero con un “mimetismo” admirable para conducir a la confusión y al desconcierto.

“Esto por una parte; por otra, y sin que pretenda restar méritos a los trabajos de Freud, sería insensatez de mi parte, sus teorías están muy lejos de haber adquirido en lo absoluto el carácter de una verdadera conquista científica. Se están plasmando apenas, y por lo mismo, son susceptibles de rectificaciones o de correcciones, cuando menos, y no han sustituido de una manera plena a las investigaciones psicológicas de Ribot, de Letourneau, de Wundt, por ejemplo y para no hacer larga la lista y en la experimentación para alcanzar la ejecutoria de científica o verdad filosófica; es necesario, además, que derive de otros principios o leyes fundamentales ya establecidas. De otro modo, el espíritu humano, para concretarnos al hombre delincuente, tendrá que vivir de las teorías de Lombroso a las de Pende, pasando por los bio-tipos de Kretschmer y las doctrinas de Ottolenghi, de Vidone y de Palopoli, la lista sería enorme, en que tomando lo que se había desechado, parece que la mi inteligencia del hombre sigue en las mismas tinieblas sobre su propio ser, sin encontrar o descubrir o vislumbrar siquiera, el mecanismo de su alma.

“Mis dudas tomaron mayor cuerpo, cuando la lectura de su jugoso trabajo, coincidió con la que en esos días ocupaba mi espíritu: la de uno de los libros de Freud,

“La Tragedia Sexual de Leonardo de Vinci”. Entonces confirmé la idea que me había formado de la obra de Freud, unilateral y apriorística. Cómo no ha de serlo, cuando descubre en la dulce sonrisa de la Mona Lisa, el complejo sexual de la homosexualidad de Vinci; cuando encuentra en la sublimación estética del artista, el cuadro de la Virgen, Señora Santa Ana y el Niño Jesús, el mismo complejo sexual y con Pfister advierte en las sombras de la pintura, el buitre de los sueños de Vince y explica ese contorno, como el producto del subconsciente del excelso pintor, que se remonta a su complejo sexual, en cuyo fondo se esconde el amor por su madre abandonada, amor desviado naturalmente, para que sea el complejo que lo atormenta, y por último, cuando descubre hasta en las aficiones de Leonardo por la aviación, “resuelta, por fin en nuestros tiempos”, como dice el mismo Freud, cuando descubre, repetimos, en esas aficiones, el mismo buitre de sus sueños infantiles, expresión inequívoca de su propio complejo sexual!

“En buena hora que en los actos criminosos, y quizá con más exactitud, en determinadas especies, pueda encontrarse como motor de ellos, el complejo sexual, ya sea el de Edipo o el de Cain, o simplemente el instinto reproductor de la especie, que es una de las fuerzas que justifican la existencia de la humanidad y que al decir de Nordau es uno de los dos instintos que dominan toda la vida y dan el primer impulso a todas las acciones del hombre; pero hacer depender las grandes creaciones del espíritu, las inimitables expresiones del arte y de la belleza, lo mismo la sombra, que es el crimen, que la luz, que es el arte o la filosofía, del complejo sexual que vive aletargado en todo hombre, formando su ser subconsciente, es algo que la ciencia no puede declarar todavía como definitivamente conquistado.

“A pesar de todo, el método de Freud puede ser útil, a condición de ser cauto su empleo, y no debe abandonarse; pero recordando que no es la única luz que ilumina el camino y que hay otras luces que también brillan para ayudar a disipar las tinieblas del problema.

Con la estimación de siempre, lo saluda su afectísimo amigo, compañero y S. S.

Carlos L. ANGELES.

DON JUAN DELINCUENTE

Por Carlos Franco Sodi

El rudo análisis científico y la severa crítica literaria se han estrellado contra el triunfo universal del Burlador de Sevilla. Don Juan sigue paseando su arrogancia por las metrópolis congestionadas de nuestros días, como antaño lo hiciera por las callejas románticas de las apacibles ciudades. Hoy como ayer escandaliza a las damas que por su edad no pueden ser objeto de su cínica galantería, perturba el sueño de

las doncellas que anhelan conocer el encanto secreto de sus amoríos y sobre todo continúa siendo, franca o veladamente, el ideal masculino. No hay varón que una vez en la vida, cuando menos, no haya sentido el deseo de contar, al cerrar con la cabeza cana la historia de su existencia, y entre sus múltiples o escasas aventuras, algunas saturadas de amor, plenas de mujer, mejor dicho de mujeres que se entregaron al Don Juan que cada uno de nosotros encierra, en la misma forma que las mil tres mujeres de las mil tres aventuras del Tenorio.

Todo hombre es pues Don Juan, o al menos quiere serlo; pero además su personalidad esconde contraste extraño al niño que fué y que a despecho de los años y de la ruda lucha cotidiana, sigue viviendo con su curiosidad despierta y despierto sobre todo su afán de jugar. La ciencia siempre llena de sorpresas ha comprobado este hecho: ayer el hombre, en plena infancia, jugaba a los soldados o al comerciante o a cualquiera otra de las cosas en que veía ocuparse a sus mayores y hoy el adulto, con la niñez convertida en un recuerdo, sigue jugando al general, al banquero o al proletario, según la actividad que haya elegido y tomando su papel con seriedad tan grande, como hace años, cuando con un tricornio manufacturado en casa cubriendo su cabeza y en la mano una espada de madera, sentíase un Napoleón de carne y hueso, obrando como tal muy formalmente, si había decidido en su juego ser el genio militar de Francia.

Y sucedió que el hombre-niño resolvió dedicarse a legislar y a legislar precisamente creando los delitos y sus penas. ¡Qué juego más hermoso y trascendente! Con qué cariño y seriedad desempeña el nuevo personaje: legislador, ¡Solón, Licurgo!, el cargo exige severidad sin límites y el hombre posesionado de este su juego, lleno de equidad, sintió revestida su persona, juzgada por él como expresión del bien, la moral y la justicia, de una majestad sin límites semejante a la del héroe de los mil combates que libró victorioso en su imaginación de niño. Y austero, moralista, implacable, se volvió contra sí mismo y le dijo a su Don Juan: “Hasta cierto límite tolero tus pilladas que ofenden mi ético sentir; seduce, engaña a cuantas mujeres puedas y quieran ser tus víctimas; pero aquellas que son castas y honestas y no alcanzan el año dieciocho de su vida, respétalas Don Juan, que si las tocas la cárcel impedirá tus aventuras, ¡respétalas Don Juan!, que victimarlas constituye un delito: el del estupro.” Y así el hombre jugando a legislador satisfizo la rígida moral que su papel le imponía; pero no la vez, y aunque no lo confiese, satisfizo a su donjuanismo en dicha forma amenazado. ¡Si! Porque si el hombre-legislador creó el estupro poniendo un valladar al Tenorio, el hombre-Don Juan con el estupro creado se vuelve galante a la mujer a quien dice siempre mentiroso: “Tanto te amo mujer y te respeto, que gustoso permito me encierres en presidio, si acaso y al hacerte mía, te engaño o te seduzco. Mi libertad está en tus manos. Aquí tienes la llave de la cárcel. Estupro se llama, no lo olvides”.

Y alegre Don Juan continuó sus aventuras. Mas el siglo XX ha descubierto tantas cosas jamás imaginadas que ha cambiado por completo el aspecto del mundo. Es

blanco hoy lo que ayer llamaban negro. Venerable se considera al químico que en plena Edad Media era tomado por un brujo. Hay nuevos ídolos en todos los altares, nuevas leyendas, nuevos mitos y los que antaño llegaron a constituir las religioness, causan hilaridad en el presente. Los dioses de ayer ¡oh pobres dioses!, los demonios de ayer ¡pobres demonios! ¿Y Don Juan? No ha escapado. Ya no es el seductor terrible que naciera un día en la imaginación creadora de Tirso de Molina. Hoy Don Juan -aunque él no se da cuenta- es un apacible burgués, un anciano fatigado, que no quiere se conozcan sus años y se tiñe las canas y viste conforme a modas juveniles, a pesar de que ya siente cansancio cuando camina erguido, levantando el pecho que desgarran la tos senil cuidadosamente oculta a todos y hasta a él, hasta al mismo Don Juan. Mas no en vano conoció España sus hazañas mozas, en forma tal que pueda compararlas con sus presentes. Triste comparación, amargo resultado que pone en evidencia el cambio enorme, haciendo que dos españoles, les Quintero, forjen un nuevo Burlador burlado, un pobre “Don Juan buena persona” que siente en algunas ocasiones cómo Doña Inés es Don Juan.

Y por si acaso la raza latina estaba equivocada con su nueva concepción, Inglaterra viene a comprobarla y Bernard Shaw -en nombre de la otra raza- exclama: Don Juan cambiando de sexo se ha convertido en Doña Juana.

Mas esto que ya se dice en voz alta, el hombre-tenorio se resiste a creerlo, entretanto la mujer lo sabe desde hace muchos años, desde aquel primer día en que Don Juan amoroso la tuvo entre sus brazos, según él irremisiblemente seducida y según cabal conocimiento de ésta perdidamente arrastrado el Burlador desde que ella al mirarlo, se propuso que él la enamorara. Y la tragedia de Don Juan toma un sabor inesperado, cuando lo vemos víctima de su juego legislador, crear el estupro y cuando vemos a la mujer por me dio de éste, encerrarlo en la cárcel, después de que ella fué quien realmente lo sedujo, ¡al pobre Don Juan!, quien muy engreído con sus triunfos amorosos, se pavonea tras la reja del presidio, tan ajeno a su misero papel de victimado, como ajenos están todos los hombres que aún siguen anhelando ser los nuevos Burladores.

PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS PARA DESCUBRIR LAS FALSIFICACIONES DE TIMBRES POSTALES

Por José L. Cossío

Puede afirmarse que en la actualidad los recursos de la ciencia permiten descubrir cualquier falsificación o alteración en los timbres postales, pues se cuenta con reactivos muy variados, con lo que se logra determinar las naturalezas de papeles y tintas, así como con aparatos de gran precisión, para medir diferencias de centésimos de milímetros en gruesos, tamaños, distancias, etc.

Naturalmente que estos procedimientos científicos se han descubierto y formado en auxilio de la ciencia criminalista, en donde el interés social y los cuantiosos bienes en disputa, obligan a los hombres de estudio y a los de laboratorio a encontrar substancias o inventar aparatos cada vez más perfectos para descubrir las alteraciones y falsificaciones en los documentos.

Las filatelistas, ante el aumento constante de ejemplares falsos o reimpresos se han visto en la necesidad de aprovechar todos los recursos científicos aplicables que les permiten conocer la bondad y características de los ejemplares que les ofrecen en venta o de aquellos que ya existen en sus colecciones.

Por desgracia los laboratorios de investigación filatélicos son escasos y todavía deficientes especialmente en nuestro país en donde que yo sepa no existe alguno más o menos completo o bien montado.

Por regla general los instrumentos de estudio se reducen al filigranoscopio, a lentes de aumento, al microscopio, a fotografías amplificadas y a unos cuantos reactivos.

El que esto escribe, ha instalado un pequeño gabinete químico y físico dedicado exclusivamente a las investigaciones filatélicas, mas que con el objeto de hacerlas personalmente, con el deseo de que los elementos que reuna, puedan servir y ser aprovechados por filatelistas más competentes y dedicados.

El puesto que desempeño de Juez Penal, me ha permitido apreciar lo que en estos momentos se puede hacer para descubrir las falsificaciones de documentos, y como considero que, además de interesante, les parecerá útil a los consocios de la Agrupación Filatélica de México, a continuación me referiré de una manera general a los procedimientos y aparatos que se utilizan en estas investigaciones. Para localizar las raspaduras y adelgazamientos del papel puede procederse de las siguientes maneras:

- a) Poner una gota de bencina cerca del punto sospechoso. Al extenderse la bencina, ésta se detendrá breves momentos al llegar a la raspadura rodeándola;
- b) Exponer en estudio a los vapores del ácido yodhídrico que colora temporalmente las zonas delgadas o raspadas de una sombra parda;
- c) Midiendo las partes dudosas del papel con el esferómetro que permite apreciar cualquier diferencia en el grueso que pueda existir con el resto del ejemplar; y
- d) Colocando el timbre sobre cualquier papel lento de fotografía y éste al sol. Las partes delgadas o raspadas se imprimirán formando manchas más oscuras que el resto del timbre.

Cuando las raspaduras son intencionales para hacer desaparecer alguna parte del timbre, alguna sobre carga o la cancelación puede hacerse reaparecer el texto:

- a) Químicamente si el texto raspado fué hecho con tinta intedeble.
- b) En caso contrario, por impresiones fotográficas y refuerzos sucesivos en las zonas alteradas.
- c) Por la localización de la descarga del original que consiste en encontrar la huella gemela que deja todo texto al estar en contacto con una hoja de papel al doblarse sobre sí mismo. Esta huella es exacta al original que la produjo pero invertida, como si se viera en un espejo, y aun cuando es invisible de pronto, se aprecia en el laboratorio cuando se coloca en una prensa contra un papel citratado durante algunas horas. Así se obtiene una descarga (huella) muy débil que se puede reforzar por procedimientos fotográficos clásicos.
- d) Cuando se trata de un ejemplar engomado o no, puede localizarse y conocerse lo borrado por el relieve que se imprime en el dorso y que siempre persiste, por medio de varias fotografías tomadas muy oblicuamente. Igual resultado puede obtenerse si es posible examinar hojas sobra las que se encontraba el timbre cuando se hizo la alteración.

Cuando la falsificación consiste en agregar alguna cosa al timbre, se puede conocer:

- 1º. Por el método del Doctor Locar, quien ha estudiado todas las tintas comerciales y tiene para cada una de ellas reactivos especiales que permiten conocer desde luego su clase, procedencia y composición química. Este sistema tiene el inconveniente de que destruye el documento, por lo que debe hacerse en fragmentos lo más chicos posible, pues bastan algunos contactos con la tinta sospechosa para que se noten las diferencias con la original y verdadera.
- 2º. Por la edad de la tinta que, cuando es negra, se modifica por causa de una oxidación lenta. Para apreciar la diferencia deben tomarse dos rasgos del mismo espesor y verlos al microscopio. Este procedimiento no es igualmente exacto en tintas rojas o moradas.

Si la alteración se ha logrado por un método de lavado se puede determinar la zona lavada mediante fotografías de timbres fuertemente iluminados en los que aparece el lugar alterado o más obscuro o más claro, pero siempre diferente del resto del ejemplar.

Para determinar la substancia con que se lavó, deben hacerse experiencias sucesivas con instrumento de punta muy fina para ensuciar lo menos posible el ejemplar a estudio y limitarlo a zonas muy pequeñas. Primero se aplica nitrato de plata y si se obtiene una huella blanca que se ennegrece con el aire, el lavado se hizo con un derivado del cloro. Si el resultado es negativo se aplica solución de permanganato de potasio. La decoloración inmediata indica la existencia del bisulfito de sodio.

Si el lavado se hizo con cloruro de sodio al vapor del ácido sulfúrico da una huella amarilla y si se efectuó con sulfato de fierro y se aplica el ácido oxálico aparece una coloración de oro pálido.

No se crea que el texto o parte lavada des aparece definitivamente, pues se puede restablecer hasta el grado de verse o leerse nueva mente usando sulfuro amarillo de amonio, o por impresiones fotográficas y refuerzos sucesivos.

Cuando se trata de falsificaciones generales del timbre, se usa del microscopio de compa ración que consiste en un microscopio doble, pero en el que un solo ojo aprecia simultáneamente las imágenes de los dos campos visuales, con lo que se logra apreciar inmediatamente cualquiera diferencia que exista entre un ejemplar a estudio con el que se le compara.

El microscopio de proyección permite ver los objetos hasta 8 o 10,000 diámetros más que su tamaño.

Por último, el espectroscopio al proyectar el espectro de una tinta o de un papel nos pone en condiciones de saber si es enteramente igual a la tinta o al papel de un ejemplar reconocido como indiscutible legítimo.

Creo que estos ligeros apuntes, serán suficientes para demostrar la importancia que tienen para los filatelistas estos estudios asi como los resultados a que se llega en los laboratorios, pero debo decirles desde ahora, que hay algo más importante todavía, y es, la individualización científica de los falsificadores de timbres postales raros. Posiblemente en alguna otra ocasión escriba algo sobre el particular, pues siempre es conveniente saber cómo pueden ser desenmascarados los individuos que defraudan valiéndose de procedimientos castigados por la ley y reprobados por la moral.

COLECCIONES

COMPLETAS de CRIMINALIA, o números sueltos atrasados, los vendemos al precio de un peso moneda nacional cada ejemplar. Nuestra Administración cuenta en su archivo con muy escaso número de colecciones.

Sírvanse tomar nota las Instituciones y los particulares, de la República y del extranjero, que se han interesado porque les enviemos unas u otros.

LECTURAS

DERECHO MERCANTIL MEXICANO, por Francisco GONZALEZ DE LA VEGA Edic. de la Escuela Bancaria Comercial, México, 1934. Desde hace varios años se hacia sentir la imperiosa necesidad de contar con un tratado que contuviera las explicaciones de la Legislación Mercantil Mexicana, que fundamentalmente se encuentra con-

tenida en el Código de Comercio, en la Ley de Títulos Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito, y no ha sido sino hasta estos dos últimos años cuando el profesorado de la Escuela Bancaria y Comercial se hizo cargo de esta necesidad, procediendo, por la pluma acertada de sus especialistas, a redactar un curso sintético, pero completo, de Derecho Mercantil Mexicano, que acaba de ser publicado íntegramente en la serie de Enseñanzas por Correspondencia de esta Institución.

Ni los abogados ni los profesores de la materia en las Escuelas Comerciales del Gobierno, ni los banqueros, comerciantes y hombres de negocios en general, habían podido disponer, antes de hoy, de un manual que contuviera la explicación clara y lógica de la estructura de las sociedades, de todas las modalidades de los contratos, de todos los actos de comercio y de los títulos de crédito. El público de las grandes ciudades, así como el comerciante del la provincia, caminaban a ciegas desde hace mucho en casi todas sus transacciones, perdidos en el dédalo de las disposiciones legales que norman los actos de comercio, y es por esto que el texto de Derecho Mercantil que ha redactado el inteligente abogado don Francisco González de la Vega, ha venido a llenar una imperiosa necesidad para todos los hombres de negocios y estudiantes de la República.

Consta este manual, que como indicamos, forma parte de los Cursos por Correspondencia de la Escuela Bancaria y Comercial de la Ciudad de México de tres grandes secciones que abarcan: la primera las explicaciones generales de los principios jurídicos de inmediata aplicación práctica; la segunda, el estudio en detalle de los derechos y obligaciones de los comerciantes, con el análisis completo de los contratos civiles y mercantiles más usuales, tales como los de compra-venta, permuta, arrendamiento, fianza, prenda, hipoteca, sociedades mercantiles en general, seguros, comisiones, etc., y la tercera parte, con la que concluye el Tratado, comprende la explicación detallada de todos los principios legales aplicables a títulos y operaciones de crédito.

(De "El Universal", México, marzo 28- 1934).

LA CONDENA CONDICIONAL Y LA MULTA, por Raúl CARRANCA Y TRUJILLO-México, 1934.-El Juez Penal, redactor de CRIMINALIA, acaba de publicar este trabajo, que vió la luz primeramente en los "Anales de Jurisprudencia", que edita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Tomo V, Núm. 1, abril de 1934). El autor entra al estudio de si procede conceder el beneficio de la condena condicional cuando se imponga como sanción principal la de multa y para resolver dicho problema analiza textos de Von Liszt, Jiménez de Asua y Cuello Calón, reconocidos como unos de los que principalmente inspiraron la reforma penal de 1931 entre nosotros, llegando a la conclusión de que "la suspensión de la pena por efecto de la condena condicional mira, según la doctrina ortodoxa, a las penas cortas de privación de la libertad, por los peligros que éstas significan para los delincuentes primarios".

En seguida estudia el autor las legislaciones extranjeras para ver en qué forma han resuelto el problema de que se trata, concluyendo que no son uniformes sus soluciones, sino que “unas legislaciones restringen el campo de aplicación de la condena condicional a las penas privativas de libertad “siguiendo el buen camino”, escribe Jiménez de Asua; pero otras, “extraviándose”, lo amplían a las multas”.

Tocante a la legislación mexicana, Carrancá y Trujillo va a buscar sus fuentes en los trabajos de Macedo, de 1901, tendentes a lograr el establecimiento de la condena condicional entre nosotros, y al Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871 elaborado por la Comisión que presidió el mismo Macedo. De la Exposición de Motivos de dicho Proyecto, redactada personalmente por Macedo, y que con amplitud va analizando Carrancá y Trujillo, concluye categóricamente que tanto el Código Penal de 1929 como el de 1931 reproducen textualmente el articulado y el espíritu del Proyecto, en lo tocante a la condena condicional, y que por consiguiente ésta sólo puede ser aplicable a las penas corporales, nunca a las pecuniarias impuestas como principales.

Sin embargo esta solución ofrece una dificultad: “si se impusiere -dice Carrancá- como pena principal la de multa, ésta podrá quedar convertida en arresto o prisión, por insolvencia del delincuente (Códigos de 1929 Q de 1931). Se estará entonces en el caso de la pena privativa de libertad.” La solución la encuentra el autor en la Ley española de 17 de marzo de 1908, refundida en el Código Penal español de 1932, artículo 96 fracción III, que estatuye que una de las condiciones conceder la condena condicional es “que la pena consista en privación de la libertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito o como subsidiaria por insolvencia, en caso de multa”.

El autor sienta las siguientes conclusiones: a) la condena condicional sólo procede respecto de penas principales privativas de libertad y, como consecuencia, de las penas accesorias que correspondan a aquéllas. b) cuando se imponga la pena de multa con el carácter de principal, no es aplicable el beneficio de la condena condicional. c) en es te último caso podrá concederse dicho beneficio con relación al arresto (Código Penal de 1929) o a la prisión (Código Penal de 1931) en que haya de quedar convertida dicha multa al no ser pagada o al no ser desempeñado el trabajo que se fije al reo, siempre que, al efecto, se llenen los requisitos que estos Códigos señalen.”-**A. P. E.**

ESTAFETA

En el “Digesto Latinoamericano”, de Panamá, que dirige ardorosamente Salomón de la Selva, ha sido reproducida con fecha febrero 5-1934 la colaboración titulada “El Juego”, de nuestro redactor González de la Vega, traducida al inglés.

En el "Archivio di Antropologia Criminale, Psichiatria e Medicina Legale", de febrero 15-1934, correspondiente a noviembre-diciembre anterior, Vol. LIII, Serie IV, Turin, Italia, se hace una reproducción en extracto y un amplio comentario sobre la colaboración de nuestro redactor Carrancá y Trujillo titulada "Sexo y Penal" y sobre su "ingenioso método de exploración de los mismos interesados" (páginas 782 a 786). Se califica la cuestión de "verdaderamente de gran importancia por el hecho de que es de difícilísima solución. Todos reconocemos la justicia y la utilidad biológica de esta función; pero todos sin embargo vemos la extrema dificultad que hace casi insoluble el problema".

Han comentado elogiosamente nuestra publicación los siguientes periódicos: "La Prensa", de San Antonio, Texas, (diciembre 6-1933); "Diario Latino", de San Salvador (enero 20-1934); "La Opinión", de Los Angeles, Cal., (diciembre 9-1933); y "El Imparcial", de Guatemala, (marzo 12-1934).

"El Maestro Rural", de abril 15-1934, interesante revista editada por la Secretaría de Educación Pública, dedica cálido elogio a CRIMINALIA con motivo de su número 7, del que reproduce el trabajo de nuestro colaborador Raúl F. Cárdenas, "Miseria y Abandono de la Infancia".

A todos, nuestro agradecimiento.

